



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20224000114271

Fecha: 16/03/2022 08:08:48 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud remisión decreto sueldos funcionarios públicos año 1969

Radicado N°: 20222060100372 del 25 de febrero de 2022.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública,

En atención a la comunicación de la referencia, solicita usted, en ejercicio del derecho de petición se le emita un concepto que resuelva la siguiente pregunta:

*“De manera atenta, solicitamos de su colaboración en el sentido de remitir por este medio el decreto salarial del año 1969, lo anterior teniendo en cuenta que requerimos con urgencia esta información para atender una petición de carácter prioritario ya que corresponde a una instancia legal en curso, acudimos a ustedes teniendo en cuenta que, al consultar el DECRETO 1848 DE 1969 no tiene especificado las escalas de remuneración mensual para los empleados, razón por la cual realizamos la consulta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y alternamente con la Función Pública quienes afirman que no tienen dicha información sino que son ustedes la entidad competente para remitir dicho decreto.*

*Por lo que agradezco remitir lo solicitado a los correos [scamachor@mincit.gov.co](mailto:scamachor@mincit.gov.co) y/o [klopez@mincit.gov.co](mailto:klopez@mincit.gov.co).”*

Esta misma solicitud, se recibió a través del radicado 20222060116632 remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## **I. COMPETENCIA**

De acuerdo con el artículo 1° del Decreto 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la función pública tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Las competencias relativas a establecer las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la entidad y demás organismos y entidades de la administración pública en materia de régimen de administración de personal se formaliza, entre otros, a través de conceptos jurídicos, que guardan directa relación con la interpretación general de aquellas expresiones que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, sin que tales atribuciones comporten, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de las diferentes entidades.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal y, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho; o a los Jueces de la República, en el caso de controversia entre la entidad y el empleado. Razón por la cual, no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control, investigación, ni autorizar o señalar los procedimientos a seguir en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

## II. FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

La respuesta a los interrogantes planteados tendrá en cuenta los siguientes referentes normativos, conceptuales y jurisprudenciales:

La Constitución Nacional de 1886 en los siguientes artículos, estableció:

*“ART. 62. - La ley determinará los casos particulares de incompatibilidad de funciones; los de responsabilidad de los funcionarios y modo de hacerla efectiva; las calidades y antecedentes necesarios para el desempeño de ciertos empleos, en los casos no previstos por la Constitución; las condiciones de ascenso y de jubilación y la serie de servicios civiles o militares que dan derecho a pensión del tesoro público”.*

*“ART. 76 Corresponde al Congreso hacer las leyes.  
Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones: ... g).~ Determinar la estructura de la administración nacional mediante la creación de ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos, y fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como el régimen de sus prestaciones sociales,*

10).- Regular los otros aspectos del servicio público, tales como los contemplados en los artículos 62, 132 y demás preceptos constitucionales...”

Por su parte, en el Acto Legislativo No. 01 de 1945, a través del artículo 7 numeral 9º se reiteró la autorización para que el Congreso cree todos los empleos que demande el servicio público y fijar sus respectivas dotaciones.

Con posterioridad, se expidió el Acto Legislativo No. 01 de 1968, que modificó, entre otros, los artículos 76, 120 y 187 de la Constitución de 1886, introduciendo dos nuevos conceptos: el de escalas de remuneración y el de emolumentos, el primero, debía ser establecido por el Congreso a nivel nacional, por las Asambleas a nivel departamental y por los Concejos en el orden local; mientras que el segundo, le corresponde al Presidente de la República y al Gobernador, respectivamente.

Así entonces, se expidió en el año de 1968 el decreto 3135 “*Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales*”, reglamentado por el decreto 1848 de 1969.

Posteriormente, el legislador expidió la Ley 4ª de 1992 en concordancia con los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política señalando que corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para fijar el régimen prestacional de los empleados públicos, así como dictar las normas que regulen el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

De esta manera, en virtud de la mencionada norma el Gobierno Nacional tiene la potestad de realizar la expedición de los decretos en materia salarial y prestacional del personal de las distintas entidades y organismos públicos, incluido el de la Rama Judicial, observando las disposiciones establecidas en el artículo 345 de la Constitución Política, así como los literales h) e i) del artículo 2º de la Ley 4ª de 1992 y, particularmente, a la ley de presupuesto de cada anualidad cuyos montos no pueden ser excedidos por el Ejecutivo ni por ninguna otra autoridad pública.

### III. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, damos respuesta a sus interrogantes en el mismo orden en que se formularon, concluyendo:

“De manera atenta, solicitamos de su colaboración en el sentido de remitir por este medio el decreto salarial del año 1969 (...)” (Subrayado fuera de texto).

En revisión de la normatividad disponible en material salarial y prestacional, le informamos que el Gobierno Nacional no expidió decreto salarial para la vigencia de 1969. Por lo anterior, la información por usted requerida no reposa en los archivos de este Departamento Administrativo.



Ahora bien, en consulta de los decretos salariales anteriores y posteriores a dicha vigencia se encuentran:

<b>REFORMA SALARIAL RAMA EJECUTIVA</b>		
<b>NORMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>
Decreto 2829	18-nov-66	Por el cual se modifica la Nomenclatura para los Empleos del Servicio Civil establecida por medio del artículo 1° del Decreto 1678 de 1960
Decreto 00	Año 1967	No hubo decretos para ese año
Decreto 2285	2-sep-68	Por el cual se fija el régimen de clasificación y remuneración de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.
<u>Decreto 3191</u>	<u>27-dic-68</u>	<u>Por el cual se establece la nomenclatura para los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.</u>
Decreto 00	Año 1969	No hubo decretos para ese año
Decreto 00	Año 1970	No hubo decretos para ese año
Decreto 1733	1-sep-71	Por el cual se modifica la Nomenclatura establecida por el Artículo 1° del Decreto Ley 3191 del 27 de Diciembre de 1968
Decreto 2116	30-sep-71	Por el cual se modifica la Nomenclatura establecida por el Artículo 1° del Decreto Ley 3191 del 27 de Diciembre de 1968
Decreto 2268	27-nov-71	Por el cual se modifica la Nomenclatura establecida por el Artículo 1° del Decreto Ley 3191 del 27 de Diciembre de 1968, el Artículo 1° del Decreto 1733 del 1° de Septiembre de 1971 y por el Artículo 1° del Decreto 2116 del 30 de Septiembre de 1971
Decreto 553	8-abr-72	Por el cual se modifica la Nomenclatura establecida por el Artículo 1° del Decreto Ley 3191 del 27 de Diciembre de 1968, el Artículo 1° del Decreto 1733 del 1° de Septiembre de 1971, por el Artículo 1° del Decreto 2116 del 30 de Septiembre de 1971 y el Artículo 1° del Decreto 2268 del 27 de noviembre de 1971

Fuente: Dirección de Desarrollo Organizacional

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el Decreto 3191 de 1968 estableció la nomenclatura para los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias, así como la categoría de la escala de remuneraciones.

Posteriormente, se expidió el decreto 1733 de 1971 que en su artículo 2° establece:

*“Artículo 2° Las modificaciones que se establecen por el presente decreto a la nomenclatura de que trata el Decreto 3191 de 1968, no modifican automáticamente las plantas de personal de los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo nacional.”*

Así las cosas, se tiene que el decreto 1733 de 1971 modificó la nomenclatura del decreto 3191 de 1968, por lo cual es claro que en las vigencias de 1969 y 1970 el Gobierno

Nacional no expidió decretos salariales. En consecuencia, el decreto 3191 de 1968 (adjunto a esta comunicación) estuvo vigente durante el periodo 1969-1970 y, debe tomarse como referencia para efectos de consulta salarial.

Finalmente, como órgano competente para emitir conceptos en materia salarial y prestacional, este Departamento Administrativo ha elaborado la Guía de Administración Pública “Régimen prestacional y salarial de los empleados públicos del orden nacional”, como herramienta de información y consulta que le permitirá conocer las normas, criterios de interpretación y sentencias vigentes en materia salarial y prestacional, la cual podrá encontrar en la página oficial <https://www.funcionpublica.gov.co>, en el vínculo: EVA/Publicaciones/ “Filtrar por Tipo de Documento”/ “Filtrar por Temática”/“Buscar por palabras claves”, o en el siguiente enlace: [https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document\\_library/bGsp2ljUBdeu/view\\_file/34981849](https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document_library/bGsp2ljUBdeu/view_file/34981849)

#### IV. NATURALEZA DEL CONCEPTO

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva), en el botón web **Gestor Normativo** puede consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo.

Adicionalmente, en la web <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa expedida por el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Atentamente,



**LUZ MARY RIAÑO C.**

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas  
Dirección de Desarrollo Organizacional

Anexo: Decreto 3191 de 1968  
Cuarenta y dos (42) folios

Copia: Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
[correocertificado@minhacienda.gov.co](mailto:correocertificado@minhacienda.gov.co)

Proyectó: Diana Carolina Acero Homez / Liliana Daza  
Revisó: John Néstor Acosta Moreno

Aprobó: Luz Mary Riaño Camargo  
11202.8.